



Ubicación 42040
Condenado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
C.C # 73591148

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

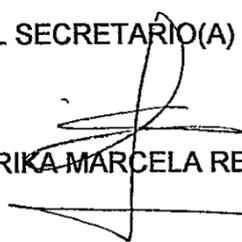
Ubicación 42040
Condenado OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
C.C # 73591148

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Radicación: 080010400002010900078
Ubicación: 42040
Condado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
Cédula: 73591148
Recluido: EXTORSION AGRARIADA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIDA Y MEDIDA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, en atención a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En las diligencias identificadas con Radicado No. 68001 60 00 000 2019 00078 00 - NI_42040, se profirió la sentencia del 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, se condenó a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ a las penas principales de dieciocho (18) meses de prisión y multa de trescientos sesenta y cinco (375) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de extorsión agravada tentada.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- En auto del 5 de abril de 2021, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ordenó la remisión del expediente a estos despachos, como quiera que OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ se encuentra privado de la libertad por otras diligencias en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Pírcota".

3.- El 13 de agosto de 2021, este despacho asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En proveídos del 14 de octubre de 2022, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión

domiciliaria conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 38B del Código Penal, por expresa prohibición del artículo 64 A del Código Penal.

5.- El 31 de marzo de 2023, OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ fue dejado a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena impuesta.

6.- El 16 de junio de 2023, se declaró que para dicha fecha el penado habla descontado dos (2) meses y diecisiete (17) días de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intemoral. En consecuencia se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado, puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ se encuentra privado de la libertad por las presentes desde el 31 de marzo de 2023 (día en que fue puesto a disposición por el centro carcelario) a la fecha, contabilizando 91 días o, lo que es lo mismo, 3 meses y 1 día, lapso inferior a 10 meses y 24 días que equivalen a las tres quintas partes de 18 meses de prisión.

Así las cosas, se evidencia que SIMANCA FLOREZ no cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

Aunado a lo expuesto, se advierte que, si bien una de las finalidades de la Ley 1709 de 2014 es disminuir el hacinamiento en las cárceles del país, y como consecuencia las exigencias para acceder a los subrogados penales o la pena

sustitutiva de la prisión son menos exigentes que los de las anteriores normas que lo regían, el legislador no benefició en mayor forma a quienes incurrieron en el delito de extorsión, dada la especial gravedad que este tipo penal reviste, por lo tanto ha tenido un estricto tratamiento penitenciario, al punto que los artículos 38 y 32 de la citada Ley -prisión domiciliaria - excluyen el delito de las prerrogativas allí previstas.

Tipo penal que también pasa por el tamiz de la ley 1121 de 2006, en particular de su artículo 26 que prevé:

"Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conatos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Subraya fuera del texto)

Al respecto, resulta pertinente anunciar que la citada norma NO fue derogada por la citada ley 1709 de 2014, y así lo recordó la Sala de Casación Penal, al precisar²:

"Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, técnicamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. No obstante, y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado técnicamente por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, pues este fundamento jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso. Toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, definiendo incógnitas aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revisadas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue, establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada, para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidos y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados." (Resaltado ajeno al texto).

En conclusión, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no ha variado el criterio con respecto a la Ley 1121 de 2006 y 1098 de 2006, y como bien lo ha advertido la misma corporación, al Juez ejecutor el corresponde en primer lugar verificar si la conducta delictiva que desplegó el penado se encuentra excluida del subrogado de la libertad condicional, luego de tal filtro corresponde examinar las exigencias contenidas en el artículo 64 del Código Penal.

En consecuencia, sin más disquisiciones se negará el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar el fallo del 28 de junio de 2023, procedente del Juzgado 49 Penal del Circuito -Ley 600 de 2000- de Bogotá, mediante el cual confirmó la providencia que negó la solicitud de habeas corpus.

2. De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1709 de 2014, se tiene que la jurisdicción Coactiva es la autoridad competente para la ejecución de la multa, razón por la cual el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloqueambo, comunicaron de la pena de multa a la citada entidad. En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Administrativos remitir la solicitud de prescripción de la multa y/o declaración de insolvencia para su pago, al Grupo de Cobro Coactivo de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos solicitar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá la remisión de la documentación que reposa en la hoja de vida del penado, susceptible del estudio de redención de pena -pendiente por resolver- y libertad condicional.

4. Ejercer el derecho de contradicción frente a la acción de tutela 2023-000161.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

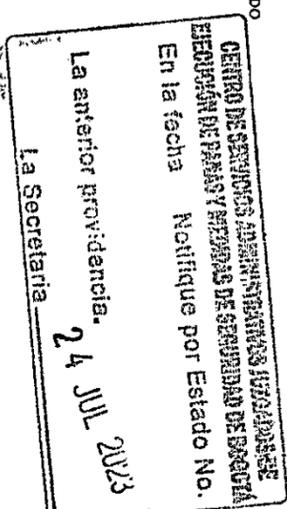
SEGUNDO. ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento inmediato a los numerales 2 y 3 del acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO. REMITIR copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del penado.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



Firmado Por:

Gianna Lorena Coral Alvarado

Jueza

Juzgado Dos Circuitos

Especialidad 003 Dos Penas y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/199 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404646a011a0c09090a43d0d0a031615182c1718a4c29a878a00182

Documento generado en 20/06/2023 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clara Inés Urbina Solano <Cuisomas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 02/07/2023 16:52

Para: Carol Andrea Tovar Bustos <ctovar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernel Alfrío Lozano García <flozano@procuraduria.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (749 KB)

niega condicional OSWALDO SIMANCA FLOREZ NI 42040 LEY 906 Extorsión.pdf; 42040-3 OFC 5782 JURIDICA.pdf

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 42040-3 OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ - AI - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

NI 42040-3 OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ - OFC 5782 - JURIDICA

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 17:04

Para: Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j18pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Clara Inés Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA VINCULACIÓN DE TUTELA / NI 42040 / OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ - Notifica Auto Avoca Tutela 2023-00161

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta RESPUESTA VINCULACIÓN DE TUTELA / NI 42040 / OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ - Notifica Auto Avoca Tutela 2023-00161 para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50*

De: Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j18pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 20:26

Para: tutelas.epcpicota@inpec.gov.co <tutelas.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; arlínson guzman <sierraluis719@gmail.com>; liberjusproyectospospenado@gmail.com <liberjusproyectospospenado@gmail.com>; Grupo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogotá <notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - Notifica Auto Avoca Tutela 2023-00161

Oficio 2022-0366
Por favor, confirmar recibido

URGENTE TUTELA No. 2022-00125

Al contestar, cite este número

No envíe la contestación como respuesta a este mensaje.

Señoras (es)

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO- COMEB PICOTA

tutelas.epcpicota@inpec.gov.co;

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADJINWMzYjBjLTBmNzYtNDNhMS1iZGVhLTcyNDVhMmY5ODVhZAAQAFgHdrRUMdVHqJyIEcnkRU%3D>

1/2

juridica.epcpicota@inpec.gov.co;
 consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co;

JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
 notificaciones@inpec.gov.co;

OSWALDO MANUEL SIMANCAS FLORES
 sierraluis719@gmail.com
 liberjusproyectospospenado@gmail.com

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
GRUPO DE NOTIFICACIÓN
 notificacionespq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente, me permito **NOTIFICARLES** que, mediante auto de 29 de junio de 2023, este Despacho asumió el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.591.148, auto dentro del cual se dispuso:

La vinculación del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO- COMEB PICOTA** y del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a la presente acción, y en consecuencia, el envío de la copia del escrito de tutela, con el objeto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de respuesta dentro del término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación. De no allegarse la información requerida en el término indicado, se resolverá de plano la acción interpuesta.

Así mismo, se ordenó **OFICIAR** al **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva **RENDIR INFORME** sobre el trámite dado a las solicitudes del accionante, así como del seguimiento y vigilancia que ese Despacho le ha dado a la pena impuesta a este. Para tal fin, se corre traslado del libelo de la acción tutelar. De no allegarse la información requerida en el término indicado, se resolverá de plano la acción interpuesta.

Finalmente, se **SOLICITA** al **GRUPO DE NOTIFICACIONES DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** que notifiquen del auto **únicamente** al accionante, que se encuentra privado de la libertad

Las contestaciones se deberán remitir **únicamente** al correo electrónico j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Evite enviarlo como respuesta a este mensaje, o puede no ser tenida en cuenta.

Se anexa lo anunciado, en un total de dos (2) archivos.

Atentamente,

FABIOLA ASTRID GALINDO BEJARANO
 Secretario

Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
 Juzgado Penal Circuito
 Rama Judicial



6014280920 | 3193943789

j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 28 A # 18 A - 67, Bloque B Piso 4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, julio de 2023.

SEÑORES:

JUZGADO 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

Referencia: Reposición y apelación de auto fecha 30 de junio de 2023. Solicitud para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105. Conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 cómputos y conducta actualizados.

Proceso N° 68001600000020190007800

Cordial Saludo.

OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, identificado con C.C N° **73.591.148**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En abril de 2023 presente la solicitud de libertad condicional con argumento jurídicos. Y también para que me diera mi redención completa de redención de pena, así como sale en la cartilla biográfica de la regional central con cómputos y conducta conforme lo habla el artículo 65 de 1993 y ley 1709 el 2014 código penitenciario y carcelario.

En fachas 16 de junio y 30 de junio de 2023 por no tener las tres quintas partes de este proceso en las cuales me falta La redención de pena que estoy pidiendo dentro de esta acción de tutela número 2023-00161 con ese tiempo cumplo con la parte objetiva y subjetiva para mi libertad condicional.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos

Tengo dos meses y 16 días dentro de la sentencia condenatoria de 18 meses más La redención de pena.

Oficina jurídica comeB la picota no enviaron documentos para redención de pena conforme lo habla el artículo 99 100 101 del código penitenciario y la resolución favorable conforme lo habla el artículo 471 del código penal para poder que el señor juez que me diera la pena pueda resolver sobre mi libertad condicional de 18 meses ya que tengo las tres quintas partes de mi pena o la pena cumplida.

En fecha 05-04-2023 su honorable despacho me dice que quedó por una condena de 18 meses por el delito de extorsión en las cuales, en el auto del 18 de julio del 2018, dos meses punto 25 días de redención mala redención del 30 del 06 del 2022 a abril del 04 del 20 22 auto del 5 de diciembre del 2014 donde me da una redención de 218 días 62 equivalentes a 7 meses 62 más resolución favorable de libertad condicional conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 en las cuales el señor juez segundo penal del circuito especializado de Bucaramanga Santander donde me concedió la libertad condicional el día 30 de marzo del 20 23 en las cuales firmé



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

acta de compromiso por un periodo de 28 meses en las cuales por derecho al debido proceso y a la resocialización que he tenido dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla el juez que me concedió la libertad por el delito de concierto para delinquir porte de armas uso privativos fuerzas armadas y homicidio agravado tengo también derecho de entre mi sentencia condenatoria de los 18 meses mi libertad condicional ya que con La redención de fecha 29 del 10 del 2010 hasta el 31 del 12 del 2013 en las cuales con ese tiempo más La redención de 30 de junio del 2022 a la fecha en curso cumplo con mis tres quintas partes de esta nueva sentencia condenatoria.

B. Sentencia T-019 de 2017

1. En la sentencia T-019 de 2017, después de realizar un recuento normativo y jurisprudencial sobre el beneficio de libertad condicional, el ámbito de validez temporal y el principio de favorabilidad en materia penal, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional determinó que las decisiones judiciales demandadas habían incurrido en un defecto sustantivo al resolver la solicitud de libertad condicional. Ello, en la medida en que “desconocieron las normas consagradas en la Constitución Política, el Código Penal y de Procedimiento Penal relativas a que la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará sin excepción, de preferencia, a la restrictiva o desfavorable, lo cual rige también para los condenados”. Por ende, las dejó sin efectos y ordenó al juez competente:

“resolver, en el término de 15 días, contados desde la notificación del presente proveído, la petición a que se contrae el asunto sub examine, teniendo en cuenta



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

que en el caso concreto es aplicable la Ley 890 de 2004, a efectos de estudiar la petición de libertad condicional, en virtud del principio de favorabilidad, decisión que deberá contener la previa valoración de la gravedad de la conducta punible, análisis que habrá de recaer sobre el contenido de la sentencia condenatoria, y que puede llevar a que el juez conceda o niegue el subrogado”.

C. Trámite posterior a la sentencia T-019 de 2001.

i) Analizó la procedencia del mecanismo de la libertad condicional acudiendo al artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que no tiene en cuenta la prohibición de subrogados prevista en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, entre otros. También conforme lo habla la ley 600 del 2000 artículo 79 dentro de la ley 599 artículo 64 que fue modificado por el artículo 30 de la ley 17 09 con exclusión de beneficios con exequibilidad resocialización que he tenido dentro del tratamiento penitenciario y por derecho igualdad a otros procesos ya que tengo mi pena cumplida dentro de mi sentencia condenatoria.

ii) Estudió el monto de la pena que debía cumplirse, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que resultaba más favorable.

iii) Consideró que la conducta cometida era grave, en tanto afectó de manera directa la tranquilidad y la paz del núcleo familiar con el delito de concierto para delinquir porte de armas uso privativos fuerzas armadas y homicidio agravado

iv) Estimó que su comportamiento en el establecimiento penitenciario no había sido bueno, pues obraban informes refiriéndola como “mala” y “regular”.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Esas consideraciones condujeron al Juez 03 de E.P.M.S de Bogotá a negar la libertad condicional, en tanto uno de los requisitos para que ella procediera consistía en el examen de la gravedad de la conducta punible. Por ello, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró que se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-019 de 2017.

II. CONSIDERACIONES

1. Para la Corte Constitucional, el cumplimiento de las providencias judiciales “constituye un imperativo del Estado social de derecho, es fundamento de la democracia y hace parte de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” [3]. Adicionalmente, ha considerado que se trata de una garantía que no se agota con la presentación del conflicto ante el funcionario competente, sino que supone que lo decidido se cumpla efectivamente, para lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados [4]. Ello cobra mayor importancia cuando se trata de acciones de tutela, por cuanto la inobservancia del fallo prolonga la vulneración del derecho fundamental protegido y constituye una afectación de las garantías constitucionales antes mencionadas [5].

2. Por regla general, el juez de tutela de primera instancia “conserva la competencia para dictar órdenes que aseguren que el derecho sea plenamente restablecido o las causas de la amenaza sean eliminadas” [6], aun cuando la orden haya sido proferida en segunda instancia o en sede de revisión [7]. Esa competencia:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

“i) obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta”[8]. No obstante, de manera excepcional, esta Corporación está en capacidad de reasumir la competencia, tanto para promover el cumplimiento de sus sentencias de manera directa, como para dar trámite al incidente de desacato, en las siguientes circunstancias:

- i) Cuando el juez a quien le compete pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte, no adopta medidas conducentes para ese efecto.
- ii) Cuando se ha presentado un manifiesto incumplimiento de las órdenes de tutela, sin que el juez de primera instancia haya podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden de protección, o cuando dichas medidas han sido insuficientes o ineficaces;
- iii) Cuando el juez de primera instancia ha ejercido su competencia y la desobediencia persiste;
- iv) Cuando la autoridad desobediente es una Alta Corte, pues las mismas no tienen superior funcional que pueda conocer de la consulta sobre la sanción por desacato;



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

- v) Cuando resulte imperioso salvaguardar la supremacía e integridad del ordenamiento constitucional;

- vi) Cuando la intervención de la Corte sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados;

- vii) Cuando en presencia de un estado de cosas inconstitucional, que afecta a un conjunto amplio de personas, se han emitido órdenes complejas, para cuya efectividad es necesario un permanente seguimiento y la adopción de nuevas determinaciones, de acuerdo con las circunstancias de una situación que se prolonga en el tiempo[9].

3. En el caso bajo estudio, se tiene que la orden de la Corte Constitucional consistía en que el juez competente resolvería la solicitud de la libertad condicional con fundamento en el artículo 5 de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 del Código Penal. Este Tribunal encontró que al momento de la comisión de la conducta estaba vigente la prohibición del beneficio de libertad condicional para, entre otros, el delito de secuestro extorsivo por el cual fue condenado el actor, en virtud de la Ley 733 de 2002. Así mismo, indicó que la Ley 890 de 2004 había eliminado esa prohibición, pero que ella empezó a regir el 1º de enero de 2007 en el distrito judicial en el que fue juzgado el actor, por lo que no estaba vigente cuando incurrió en el delito.

La Corte Constitucional consideró que las providencias que negaron la libertad condicional habían incurrido en un defecto sustantivo en la medida que no aplicaron



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

la Ley 890 de 2004 al resolver sobre el beneficio, pese a que constituía un trato más favorable para el solicitante. Por tanto, dejó sin efectos las decisiones judiciales que resolvieron la petición de libertad condicional y ordenó proferir una nueva decisión teniendo en cuenta la citada norma. Ella permite la aplicación del beneficio de libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, y cuando la persona haya cumplido las dos terceras partes de la pena, tenga buena conducta durante el tratamiento penitenciario, y haya pagado la totalidad de la multa y de la reparación a la víctima. Advirtió que la valoración de la conducta punible tendría en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria, tanto en lo favorable como en lo desfavorable, y que ello podría conducir a la negativa de la solicitud del subrogado.

Conforme lo habla el código penitenciario y carcelario Inpec.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos extorsión agravada tentada, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 03 de E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada está esta reposición y apelación por derechos vulnerados a mi redención de pena conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 101 102 y 99, mi libertad condicional tengo



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

resocialización dentro de mi sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

También pido me sea amparado mis cómputos y conducta ya que con eso cumpla para mi libertad condicional o pena cumplida.

Pido señor honorable Magistrado que tenga como observación esta libertad o prisión domiciliaria también está en parte recurrentes desde el 05 del 01 del 2023 en las cuales presento esta libertad con normas jurídicas aplicables a mi proceso para mi libertad condicional ya que con ese tiempo de redención de pena cumpla con las tres quintas partes de los 18 meses que son 12 meses de prisión, Las tres quintas partes en las cuales por derecho a mi resocialización que he tenido de todos estos años pido que me sea otorgada mi libertad condicional o la suspensión de la ejecución de la pena artículo 65 del código penal. Con el tiempo de mi redención de conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 y resolución 6349 del 2016 dictada por la dirección general del Inpec del código penitenciario carcelario cumpla con mi pena cumplida de 15 meses y 14 días con redención de pena.

Pido a la procuraduría general de la nación para que dentro del artículo 36 del decreto 261 del 2000 y resolución 372 del 2020 dentro de los deberes también la defensoría del pueblo dentro del artículo 162 de la ley 24 de 1994 artículo 282 dentro de esta apelación incienso cuarto del artículo 194 de La Ley 600 del 2000 por derecho al debido proceso me sea otorgada mi libertad condicional ya que los hechos de mi proceso son del año 2003 y por derecho al debido proceso la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 del 2000 artículo 79 con favorabilidad a la ley



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

599 de 2000 artículo 64 también pide la exequibilidad del artículo 30 de la ley 1709 del 2014 dentro de la sentencia C-757 de 2014 y otras jurisprudencias de la honorable corte Suprema de justicia.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad. Con el tiempo de mi redención pena conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 y resolución



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

6349 del 2016 dictada por la dirección general del Inpec del código penitenciario carcelario cumplo con mi pena cumplida

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad,



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Anexo documentación de vigilancia especial de la procuraduría de fecha 02-11-2022, perdón público de la Alcaldía de Bogotá de fecha 19-12-2022, y auto donde me conceden la libertad en fecha 24-03-2023.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

OSWALDO MANUEL SIMANCAS FLORES

C.C N° 73.591.148

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Solicitud de libertad condicional del señor **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, identificado con C.C N° 73.591.148, Proceso N° 68001 60 00 000 2019 00078 00, Juez 13 de E.P.M.S, Oficina Jurídica, Procuraduría General De La Nación.



Luis Sierra <sierraluis19@gmail.com>

para Ventanilla, 113-COBOG-PICOTA-3; Jurídica, Coordinación

mié, 12 abr, 16:40



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Responder a todos

Reenviar





FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

113-COBOG-AJUR-787
Bogotá, 01 de septiembre de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO 03 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL
CEDULA: 73591148 NUI: 439278
UBICACIÓN: PABELLÓN: 17
DELITO: Homicidio Agravado
Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso
Privativo de las fuerzas armadas
Concierto para delinquir
PROCESO: 2009-00078. (NI-15524)

*Apelacion
30-11-2022
libertad
condicional.*

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referenciación el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable #03873 del 1 de septiembre del 2022
2. Cartilla biográfica
3. Certificado de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

*2009.
A
2018*

Cedula	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS	Cedula	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
17024132	30/08/2018	1/05/2018	31/07/2018	348	17930301	3/11/2020	1/01/2020	30/09/2020	504
17100484	28/11/2018	1/08/2018	31/10/2018	384	18023219	5/01/2021	1/10/2020	31/12/2020	648
17289342	13/01/2019	1/11/2018	31/12/2018	120	18104804	22/04/2021	1/01/2021	31/03/2021	424
17382649	28/05/2019	1/01/2019	23/03/2019	144	18205517	30/07/2021	1/04/2021	30/06/2021	472
17442176	30/07/2019	30/03/2019	28/06/2019	112	18384830	22/10/2021	1/07/2021	30/09/2021	432
17540321	29/10/2019	29/06/2019	30/09/2019	52	18385665	24/01/2022	1/10/2021	31/12/2021	408
17641219	31/01/2020	1/10/2019	31/12/2019	640	18468438	25/04/2022	1/01/2022	31/03/2022	432
17774311	11/05/2020	1/01/2020	31/03/2020	392	18594013	16/08/2022	1/04/2022	30/06/2022	264
17817586	24/07/2020	1/04/2020	30/06/2020	408					

*Junio
2022
NUI 8
2013*

4. Certificado general de calificaciones de conducta

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación	Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación		
113-0063	25/08/2021	23/05/2021	22/08/2021	Ejemplar	113-0035	4/06/2020	23/02/2020	22/05/2020	Buena
113-0039	1/06/2021	23/02/2021	22/05/2021	Ejemplar	113-0015	27/02/2020	23/11/2019	22/02/2020	Regular
113-0013	24/02/2021	23/11/2020	22/02/2021	Ejemplar	113-0089	28/11/2019	23/08/2019	22/11/2019	Mala
113-0089	23/11/2021	23/08/2021	22/11/2021	Ejemplar	113-0065	29/08/2019	23/05/2019	22/08/2019	Ejemplar
113-0061	26/08/2021	23/05/2021	22/08/2021	Ejemplar	113-0039	30/05/2019	23/02/2019	22/05/2019	Ejemplar
113-0039	24/05/2021	23/02/2021	22/05/2021	Ejemplar	113-0015	28/02/2019	23/11/2018	22/02/2019	Ejemplar
113-0015	25/02/2021	23/11/2020	22/02/2021	Ejemplar	113-0087	29/11/2018	23/08/2018	22/11/2018	Ejemplar
113-0085	26/11/2020	23/08/2020	22/11/2020	Buena	113-0061	23/08/2018	23/05/2018	22/08/2018	Ejemplar
113-0035	28/08/2020	23/05/2020	22/08/2020	Buena					

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

DR. ANDRÉS FABIAN SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado JUDICANTE: CINDY RODRIGUEZ MORA
Revisó DR. ANDRÉS FABIAN SOLANO OCAMPO
judicacion.epz@ppl.gov.co

*pena 138 / 3/5 puntos
27 dias.*

*19-10-2022
09-11-2022
21-11-
Código
2022-62150
procuraduría
AO*



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 68001600000200900078
Ubicación: 40692
Condenado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
Cédula: 73591148
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE
ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM., HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho ingresan las diligencias y copia de la providencia emitida el 24 de marzo del año en curso, proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga –Santander, a través de la cual resolvió revocar el auto proferido el 19 de octubre de 2022 y, en su lugar, conceder a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ el subrogado de la libertad condicional, sometido a un periodo de prueba igual al lapso restante para el cumplimiento de la pena impuesta, previo otorgamiento de caución por valor del 30% de un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la diligencia de compromiso.

En consecuencia, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR la decisión que antecede, por lo tanto, **se requiere al penado SIMANCA FLOREZ la constitución de la caución prendaria y la suscripción de la diligencia de compromiso.**

Obtenido lo anterior, se libraré la boleta de libertad correspondiente y las diligencias se remitirán por competencia al Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga –Santander.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 439278 Apellidos y Nombres: SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC19293

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113075075 Identificación: 73591148 Expedida en: Barranco De Loba-Bolívar
Lugar y Fecha de Nacimiento: Barranco De Loba-Bolívar, 17/12/1980
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Conyuge: SANDRA PATIÑO VELASCO
No. Hijos: 4 Padre: OSWALDO MANUEL SIMANCA Madre: JUANA FLOREZ CONTRERAS
Dirección: Calle 49 N.4-28 Barrio Lagos II Teléfono: 6481423
Ciudad de Residencia: Floridablanca-Santander
No. de Ingresos: 16 Fecha Ingreso: 23/08/2017 Fecha Captura: 25/03/2009
Estado Ingreso: Alta
Observación: 23/08/2017 ingresa de epc combita res 902152 23/08/2017 inpec trasladado



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Apodos: Alias:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 537586 No.Proceso: 2009-00078 (NI-15524) Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ D.C. Instancia: Primera
Disposición: 2925660 Fecha: 27/04/2017 Etapa: Ejecución de la pena Número: 2009-01368 Fecha: 28/01/2010
Provisión: 1191100 Consecutivo 604233 Decisión: Condenar
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Dias: Acción NSP: Conocimiento Agravado
Cuantía Años: 19 Meses: 2
Profirió Juzgado 3 de ejecución de penas bogota d.c.
Condenado por: Homicidio
Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas
Concierto para delinquir

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
1150921	25/03/2009	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA (SANER - COLOMB)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
1150873	26/03/2009	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
1191140	30/03/2010	JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
2487798	05/12/2014	JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE TUNJA (BOYACA - COLOMB)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
2574729	09/06/2015	JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION DE TUNJA (BOYACA - COLOMB)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Dias	
604233	2009-01368	28/01/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	19	2	8	Activa
1331784	1329	05/12/2014	Redención De Pena	Conceder	7	7	8	Redención



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U		Apellidos y Nombres:		SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL		* Identificado		NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena		Estado		
					Años	Meses	Días		
1402857	1085	09/06/2015	Redención De Pena	Conceder		1	29	Redención	
1707083	Inter-0361	27/04/2017	Redención De Pena	Conceder	0	3	16	Redención	
1944948		18/07/2018	Redención De Pena	Conceder		2	25	Redención	
2476630	40692	19/10/2022	Redención De Pena	Conceder	1	0	2	Redención	

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
0035	26/03/2009	Boleta de detención	
206	03/03/2010	Boleta de detención	

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
555627	02/04/2018	Boleta de libertad por autoridad	555627	Extinción de la acción	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Se recibe boleta de libertad no. 0137 emanada del juzgado 1 penal municipal con funciona de control de garantías ambulante de bucamanga santander, adjunto antecedentes notificador francy marroquin con c.c. 52755382

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

No.Caso:	7129431	No.Proceso:	680016000000201900078	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ D.C.	Fecha:	20/10/2021	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición:	3584406	Consecutivo:	2225790	Número:	Fecha: 05/03/2020
Disposición:	3481447	Consecutivo:	2225790	Número:	Fecha: 05/03/2020
Providencia:	Condenatoria Primera Instancia	Pena:	Prisión	Decisión:	Condenar
Autoridad que	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Cuantía:	Años: 1	Meses: 6	Días:
Delitos:	Extorsión	Acción:	Conocimiento		

IV-I Historia Procesal - Requeridos

Numero Caso	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
7129431	20/10/2021	JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ D.C.	Ejecución de la pena	Primera	Activa
7129431	05/03/2020	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	555627	No.Proceso:	68001-60-00-160-2010-	S.J.	Sindicado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER	Fecha:	28/04/2010	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
Disposición:	1191241						



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	439278	Apellidos y Nombres:	SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL	* Identificado	NO
V-I Providencias de Otros Procesos					
V-II Soporte Documentos Otros Procesos					

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5229	18/03/2023	Cobog, Estructura III, Pabellón 17, Celda 41	Ubicación actual
113-5067	02/06/2022	Cobog, Estructura III, Pabellón 17, Celda 41	Ubicación anterior
113-5025	25/05/2022	Cobog, Estructura III, Pabellón 23, Celda 5	Ubicación anterior
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura I, Pabellón 5, Piso 3, Pasillo 2	Ubicación anterior
113-4271	18/07/2019	Comeb, Pabellón 7, Pabellón 6 Seguridad	Ubicación anterior
113-4238	04/06/2019	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 7, Plancha D	Ubicación anterior
113-3662	24/08/2017	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 6, Celda 36, Plancha B	Ubicación anterior
150-0932015	19/11/2015	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda99	Ubicación anterior
410-0294	05/11/2015	Alojamiento Internos Modelo, Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
150-0612015	15/10/2015	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda99	Ubicación anterior
150-0532015	01/07/2015	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda92	Ubicación anterior
150-0102015	02/02/2015	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda92	Ubicación anterior
150-117-2013	07/10/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda92	Ubicación anterior
410-350	27/09/2013	Alojamiento Internos Modelo, Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
150-110-2013	18/09/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda92	Ubicación anterior
410-331	09/09/2013	Alojamiento Internos Modelo, Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
150-044-2013	15/04/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda92	Ubicación anterior
2445	08/04/2013	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 24, Plancha D	Ubicación anterior
150-009-2013	23/01/2013	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso3b, Celda93	Ubicación anterior
150-184-2012	08/11/2012	Alojamiento Internos Combita, Patio 7, Piso2b, Celda53	Ubicación anterior
150-145-2012	31/08/2012	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso3b, Celda93	Ubicación anterior
150-130-2012	08/08/2012	Alojamiento Internos Combita, Patio 2, Piso3b, Celda97	Ubicación anterior
150-001-2012	02/01/2012	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso3b, Celda91	Ubicación anterior
150-068-2011	12/05/2011	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso3b, Celda91	Ubicación anterior
150-061-2011	02/05/2011	Alojamiento Internos Combita, Patio 8, Unidad Tratamiento Especial, Piso2a, Celda51	Ubicación anterior
150-035-2011	07/03/2011	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso3b, Celda91	Ubicación anterior
050	24/02/2011	Alojamiento Internos Modelo, Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
150-227-2010	26/11/2010	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso3b, Celda91	Ubicación anterior
150-313-2010	02/11/2010	Alojamiento Internos Combita, Patio 5, Piso1a, Celda10	Ubicación anterior
184-09	04/12/2009	Alojamiento De Internos, Patio Recepcion, Celda 15	Ubicación anterior
326	28/11/2009	Alojamiento Internos Modelo, Unidad Tratamiento Especial	Ubicación anterior
312	14/11/2009	Alojamiento Internos Modelo, Celdas De Recepcion	Ubicación anterior
84	27/03/2009	Alojamiento Internos Modelo, Patio 5	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0015	02/03/2023	23/11/2022	22/02/2023	Ejemplar	

Página 2 de 7



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	439278	Apellidos y Nombres:	SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0089	22/11/2022	23/08/2022	22/11/2022	Ejemplar	
113-0063	25/08/2022	23/05/2022	22/08/2022	Ejemplar	
113-0039	02/06/2022	23/02/2022	22/05/2022	Ejemplar	
113-0013	24/02/2022	23/11/2021	22/02/2022	Ejemplar	
113-0089	23/11/2021	23/08/2021	22/11/2021	Ejemplar	
113-0063	26/08/2021	23/05/2021	22/08/2021	Ejemplar	
113-0039	24/05/2021	23/02/2021	22/05/2021	Ejemplar	
113-0015	25/02/2021	23/11/2020	22/02/2021	Ejemplar	
113-0085	26/11/2020	23/08/2020	22/11/2020	Buena	
113-0059	28/08/2020	23/05/2020	22/08/2020	Buena	
113-0035	04/06/2020	23/02/2020	22/05/2020	Buena	
113-0015	27/02/2020	23/11/2019	22/02/2020	Regular	
113-0089	28/11/2019	23/08/2019	22/11/2019	Mala	
113-0065	29/08/2019	23/05/2019	22/08/2019	Ejemplar	
113-0039	30/05/2019	23/02/2019	22/05/2019	Ejemplar	
113-0015	28/02/2019	23/11/2018	22/02/2019	Ejemplar	
113-0087	29/11/2018	23/08/2018	22/11/2018	Ejemplar	
113-0061	23/08/2018	23/05/2018	22/08/2018	Ejemplar	
113-0037	31/05/2018	23/02/2018	22/05/2018	Ejemplar	
113-0015	01/03/2018	23/11/2017	22/02/2018	Buena	
113-0091	30/11/2017	23/08/2017	22/11/2017	Buena	
150-0032018	04/07/2018	14/08/2017	23/08/2017	Buena	
150-0292017	17/08/2017	14/05/2017	13/08/2017	Buena	
150-0182017	18/05/2017	14/02/2017	13/05/2017	Regular	
150-0062017	16/02/2017	14/11/2016	13/02/2017	Mala	Sancion res 098 de fecha 20/01/2017
150-0452016	17/11/2016	14/08/2016	13/11/2016	Buena	
150-0322016	18/08/2016	14/05/2016	13/08/2016	Regular	
150-0192016	19/05/2016	14/02/2016	13/05/2016	Mala	Sanción res 380 de fecha 02/03/2016
150-0072016	18/02/2016	14/11/2015	13/02/2016	Buena	
150-0102016	06/09/2016	05/10/2015	31/10/2015	Ejemplar	
150-0342015	08/10/2015	05/07/2015	04/10/2015	Buena	
150-0232015	09/07/2015	05/04/2015	04/07/2015	Buena	
150-0132015	10/04/2015	05/01/2015	04/04/2015	Buena	
150-0012015	08/01/2015	05/10/2014	04/01/2015	Buena	
150-37-2014	08/10/2014	05/07/2014	04/10/2014	Buena	
150-25-2014	10/07/2014	05/04/2014	04/07/2014	Buena	
150-14-2014	10/04/2014	05/01/2014	04/04/2014	Buena	
150-01-2014	09/01/2014	05/10/2013	04/01/2014	Regular	
150-0032018	04/07/2018	14/09/2013	21/09/2013	Mala	
150-0032018	04/07/2018	13/07/2013	09/09/2013	Mala	
150-29-2013	18/07/2013	13/04/2013	12/07/2013	Mala	Según resolución no. 25105 del 21 de
150-0032018	04/07/2018	17/03/2013	06/04/2013	Mala	
150-12-2013	21/03/2013	17/12/2012	16/03/2013	Mala	Según resolución no. 381 del 12 de
150-51-2012	20/12/2012	17/09/2012	16/12/2012	Mala	Según resolución no. 1736 del 23 de
150-38-2012	20/09/2012	17/06/2012	16/09/2012	Buena	



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:36 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N U	439278	Apellidos y Nombres:	SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL	* Identificado	NO
No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
150-05-2012	21/06/2012	17/03/2012	16/06/2012	Buena	
150-12-2012	22/03/2012	17/12/2011	16/03/2012	Buena	
150-0032018	04/07/2018	05/09/2011	03/12/2011	Buena	
150-036-2011	08/09/2011	05/06/2011	04/09/2011	Buena	
150-023-2011	09/06/2011	05/03/2011	04/06/2011	Buena	
150-0032018	04/07/2018	31/01/2011	19/02/2011	Buena	
150-006-2011	10/02/2011	31/10/2010	30/01/2011	Buena	
421-006-2010	30/08/2010	28/07/2010	30/08/2010	Buena	
421-005	17/08/2010	28/04/2010	27/07/2010	Buena	
421-005	17/08/2010	28/04/2010	27/07/2010	Buena	
421-002-2010	27/04/2010	03/12/2009	27/04/2010	Buena	
410-39	30/09/2009	02/07/2009	30/09/2009	Buena	
410-26	01/07/2009	27/03/2009	01/07/2009	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
421-00192	18/05/2010	18/05/2010	31/07/2012	Observación y Diagnóstico
150-030-2012	31/07/2012	31/07/2012		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No. Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuántía
1736	23/07/2012		Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	5
2205	21/09/2012		Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	10
381	12/02/2013		Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	50
380	02/03/2016		Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	120
RES N° 098	20/01/2017		Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	10
RES 3262	11/07/2018	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	10

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No. Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-902752	23/08/2017	INPEC	CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Orden interno
900-904520	28/10/2015	INPEC	CPAMS EL BARNE	CPMS BUCARAMANGA	Remision judicial

Página 5 de 7



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	439278	Apellidos y Nombres:	SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL		* Identificado	NO
No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo	
900-904258	20/09/2013	INPEC	CPAMS EL BARNE	(ERE) CPMS BUCARAMANGA	Remision judicial	
900-904031	08/09/2013	INPEC	CPAMS EL BARNE	(ERE) CPMS BUCARAMANGA	Remision judicial	
900-901422	04/04/2013	INPEC	CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Remision judicial	
900-911483	30/11/2011	INPEC	CPAMS EL BARNE	CPMS APARTADO	Remision judicial	
900-901158	15/02/2011	INPEC	CPAMS EL BARNE	CPMS BUCARAMANGA	Remision judicial	
900-012744	15/10/2010	INPEC	CPAMS GIRON	CPAMS EL BARNE	Seguridad personal	
410-1933	02/12/2009	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	CPAMS GIRON	Seguridad personal	

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Res.	Est	Ena
11462616	15/03/2011	26/04/2010	29/10/2010	688			
11263252	28/04/2011	09/11/2010	28/02/2011	520			
11264141	13/07/2011	09/03/2011	31/05/2011	456			
15101086	20/10/2011	01/06/2011	30/09/2011	664			
15172939	01/03/2012	03/10/2011	31/01/2012	336			
15227192	30/05/2012	01/02/2012	30/04/2012	488			
15295734	25/09/2012	01/05/2012	31/08/2012	512			
15378903	05/02/2013	01/09/2012	31/12/2012	632			
15457799	06/06/2013	02/01/2013	30/04/2013	512			
15557594	26/10/2013	25/07/2013	30/09/2013	248			
15651461	23/02/2014	15/10/2013	31/12/2013	384			
15716920	27/05/2014	01/01/2014	31/03/2014	488			
15786331	26/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	470			
15860268	02/12/2014	01/07/2014	30/09/2014	503			
15926288	25/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	448			
15991232	21/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	352			
16067357	25/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	464			
16189912	11/02/2016	01/07/2015	31/12/2015	896			
16279082	10/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	472			
16358150	12/08/2016	01/04/2016	30/06/2016	456			
16422171	28/10/2016	01/07/2016	30/09/2016	504			
16504533	27/01/2017	01/10/2016	31/12/2016	472			
16576330	24/04/2017	01/01/2017	31/03/2017	504			
16670756	01/08/2017	01/04/2017	30/06/2017	472			
16968357	16/07/2018	01/07/2017	23/08/2017	256			
16941459	06/06/2018	10/01/2018	30/04/2018	456			
17024132	30/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	348			
17100484	28/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	368			
17239342	13/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	120			

Handwritten notes:
 - Vertical orange bar: falta a
 - Vertical orange bar: 24/11/2022.
 - Vertical orange bar: Resolución favorable
 - Vertical orange bar: artículo ART. 9 CP



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 04/04/2023 10:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

No. Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	* Identificado		
					Trab.	Est.	Ens.
439278	Apellidos y Nombres: SIMANCA FLOREZ OSWALDO MANUEL						
17382649	29/05/2019	01/01/2019	29/03/2019	246		246	
17442176	30/07/2019	30/03/2019	28/06/2019	312		312	
17540923	29/10/2019	29/06/2019	30/09/2019	32			
17641219	31/01/2020	01/10/2019	31/12/2019	440			
17774313	11/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	392	392	0	0
17837986	24/07/2020	01/04/2020	30/06/2020	408	408	0	0
17930301	03/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
18023259	05/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	448	448	0	0
18104804	22/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	424	424	0	0
18208557	30/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	472	472	0	0
18284400	22/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	432	432	0	0
18385665	24/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	400	400	0	0
18468498	25/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	432	432	0	0
18594053	16/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	264	264	0	0
18677773	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	0	0	0	0
18762329	08/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	0	0	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

Fecha inicial: 01/03/2023

NOMBRE ACTIVIDAD FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 68001600000201900078
Ubicación: 42040
Condenado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ
Cédula: 73591148
Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, en atención a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En las diligencias identificadas con Radicado No. 68001600000201900078 00 - NI. 42040, se profirió la sentencia del 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, se condenó a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ a las penas principales de dieciocho (18) meses de prisión y multa de trescientos setenta y cinco (375) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de extorsión agravada tentada.
- 2.- De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.
- 2.- En auto del 5 de abril de 2021, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ordenó la remisión del expediente a estos despachos, como quiera que OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ se encuentra privado de la libertad por otras diligencias en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota".
- 3.- El 13 de agosto de 2021, este despacho asumió el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- En proveídos del 14 de octubre de 2022, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión

iccs



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

domiciliaria conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 38B del Código Penal, por expresa prohibición del artículo 68 A del Código Penal.

5.- El 31 de marzo de 2023, OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ fue dejado a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena impuesta.

6.- El 16 de junio de 2023, se declaró que para dicha fecha el penado había descontado dos (2) meses y diecisiete (17) días de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, se evidencia que OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ se encuentra privado de la libertad por las presentes desde el 31 de marzo de 2023 (día en que fue puesto a disposición por el centro carcelario) a la fecha, contabilizando 91 días o, lo que es lo mismo, **3 meses y 1 día**, lapso inferior a 10 meses y 24 días que equivalen a las tres quintas partes de 18 meses de prisión.

Así las cosas, se evidencia que SIMANCA FLÓREZ no cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

Aunado a lo expuesto, se advierte que, si bien una de las finalidades de la Ley 1709 de 2014 es disminuir el hacinamiento en las cárceles del país, y como consecuencia las exigencias para acceder a los subrogados penales o la pena

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sustitutiva de la prisión son menos exigentes que los de las anteriores normas que lo regían, el legislador no benefició en mayor forma, a quienes incurrieron en el delito de extorsión, dada la especial gravedad que este tipo penal reviste, por lo tanto ha tenido un estricto tratamiento penitenciario, al punto que los artículos 28 y 32 de la citada Ley prisión domiciliaria - excluyen el delito de las prerrogativas allí previstas.

Tipo penal que también pasa por el tamiz de la ley 1121 de 2006, en particular, de su artículo 26 que prevé:

*"Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (Subraya fuera del texto)*

Al respecto, resulta pertinente anunciar que la citada norma **NO** fue derogada por la citada 1709 de 2014, y así lo recordó la Sala de Casación Penal, al precisar²:

*"Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. **No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejándole incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.***

En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2° del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

² Fallo de tutela emitido el 25 de junio de 2014, dentro del radicado 73813, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados." (Resaltado ajeno al texto).

En conclusión, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no ha variado el criterio con respecto a la Ley 1121 de 2006 y 1098 de 2006, y como bien lo ha advertido la misma corporación, al Juez ejecutor el corresponde en primer lugar verificar si la conducta delictiva que desplegó el penado se encuentra excluido del subrogado de la libertad condicional, luego de tal filtro corresponde examinar las exigencias contenidas en el artículo 64 del Código Penal.

En consecuencia, sin más disquisiciones se negará el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar el fallo del 28 de junio de 2023, procedente del Juzgado 49 Penal del Circuito -Ley 600 de 2000- de Bogotá, mediante el cual confirmó la providencia que negó la solicitud de habeas corpus.
2. De conformidad con el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1709 de 2014, se tiene que la Jurisdicción Coactiva es la autoridad competente para la ejecución de la multa, razón por la cual el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, comunicaron de la pena de multa a la citada entidad. En consecuencia, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos** remitir la solicitud de prescripción de la multa y/o declaración de insolvencia para su pago, al Grupo de Cobro Coactivo de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su competencia.
3. Ordenar al **Centro de Servicios Administrativos** solicitar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá la remisión de la documentación que reposa en la hoja de vida del penado, susceptible del estudio de redención de pena -pendiente por resolver- y libertad condicional.
4. Ejercer el derecho de contradicción frente a la acción de tutela 2023-000161.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento inmediato a los numerales 2 y 3 del acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO. REMITIR copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del penado.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA**

Firmado Por:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

JUEZA

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404fc4a8f9e1eec506909c843cbd0bf37611516621713ab4c28ef879fb00182

Documento generado en 30/06/2023 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 68001 60 00 000 2019 00078 00
Ubicación: 42040
Condenado: OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ
Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de
Bogotá - COMEB "La Picota"
liberjus2019@gmail.com
sierraluis719@gmail.com

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Emitir pronunciamiento frente al lapso de la privación de la libertad y redención reconocida a **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.591.148 expedida en Barranco de Loba – Bolívar**, en atención a la documentación obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 5 de marzo de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, se condenó a OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ a las penas principales de dieciocho (18) meses de prisión y multa de trescientos setenta y cinco (375) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de extorsión agravada tentada.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- En auto del 5 de abril de 2021, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ordenó la remisión del expediente a estos despachos, como quiera que OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ se encuentra privado de la libertad por otras diligencias en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota".

3.- El 13 de agosto de 2021, este despacho asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En proveídos del 14 de octubre de 2022, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo y el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión



domiciliaria conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 38B del Código Penal, por expresa prohibición del artículo 68 A del Código Penal.

5.- El 31 de marzo de 2023, OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ fue dejado a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena impuesta.

6.- En auto del 15 de junio de 2023, este despacho negó el subrogado de la libertad ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo y la expresa prohibición de la Ley 1121 de 2006.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”¹

Conforme lo expuesto, se evidencia que **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ** ha estado privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 31 de marzo del 2023 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra, y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia*) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 31 de marzo al 16 de junio del 2023 = 77 días (2 meses y 17 días)

En ese orden de ideas, se evidencia que **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ** ha contabilizado 81 días que equivalen a **2 meses y 17 días**, de la pena impuesta de **18 meses** de prisión.

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el sentenciado **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.591.148 expedida en Barranco de Loba - Bolívar, ha descontado **dos (2) meses y diecisiete (17) días** de la pena impuesta, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

cvm

Firmado Por:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b384d70490d8ea04125422b13a64bc741c1e28ec4b0fec4f3edcfcc6de9ebb8**

Documento generado en 23/06/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE-42040-J03-ARCHIVO GESTION-MCRR- Proceso N° 68001 60 00 000 2019 00078 00, Juez 13 de E.P.M.S, Oficina Jurídica, Procuraduría General De La Nación.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/07/2023 10:23

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION Y APELACION OSWALDO SIMANCA.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 9:35 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;
Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de libertad condicional del señor OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, identificado con C.C N° 73.591.148, Proceso N° 68001 60 00 000 2019 00078 00, Juez 13 de E.P.M.S, Oficina Jurídica, Procuraduría General De La Nación.

Reposición y apelación de auto fecha 30 de junio de 2023. **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, identificado con C.C N° **73.591.148**. **Proceso N° 68001600000020190007800. JUZGADO 03 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB**

El mié, 12 abr 2023 a las 16:40, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.